

AUTO No. 00231

“POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.SDA-05-2000-126”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2000-126**, se adelantan las actuaciones correspondientes a al establecimiento de comercio denominado **SURTIMENU**, de propiedad de la señora ARAMINTA TELLEZ DE PORRRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.776.417, respecto al tema de Vertimientos.

Que mediante memorando **No. 2011IE109815 del 11 de abril de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, solicito realizar la visita técnica de seguimiento y control a los establecimientos relacionados en dicho memorando, entre otros el establecimiento de comercio denominado **SURTIMENU**.

Que, con el fin de atender el memorando antes citado, mediante radicado No.**2012IE039335 del 26 de marzo de 2012**, la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, informó que:

*“De manera atenta le informo que el día 26/01/2012, personal de la SRHS se desplazó al predio ubicado en la nomenclatura CLL 25 N 112 B 15/21, de la Localidad de Fontibón, donde tenía sus instalaciones la empresa comercial denominada **SURTIMENU**, con el fin de realizar visita técnica al memorando mencionado en el Asunto. En el momento de la visita se comprobó que dicha empresa no funciona actualmente, y que en éste predio se encuentra ejerciendo actividad de preparación de comidas la empresa **SURTIDORA DE AVES 22 JC**.*

Página 1 de 7

AUTO No. 00231

*Se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente **DM-05-00-126** el cual corresponde al Establecimiento **SURTIMENU**.”*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente **SDA-05-2000-126**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de Vertimientos, respecto a el establecimiento de comercio denominado **SURTIMENU**, de propiedad de la señora ARAMINTA TELLEZ DE PORRRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.776.417, el cual se encontraba ubicado en el predio de la Calle 25 No. 112 B 15/21, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, se verifica, según el memorando con número de radicado **2012IE039335 del 26 de marzo de 2012**, que en dicho predio, en el momento de la visita se comprobó que dicho establecimiento de comercio no funciona actualmente, y que en éste predio se encuentra ejerciendo actividad de preparación de comidas la empresa **SURTIDORA DE AVES 22 JC**.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Calle 25 No. 112 B 15/21, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por parte del establecimiento de comercio denominado **SURTIMENU**, de propiedad de la señora **ARAMINTA TELLEZ DE PORRRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.776.417, ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2000-126**.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del

AUTO No. 00231

ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

Página 3 de 7

AUTO No. 00231

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que en ese sentido, el principio de economía indica:

“En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa”.

Que adicionalmente, el principio de eficacia señala:

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

"Art.126.- Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa."

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio

AUTO No. 00231

Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de

“b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2000-126**, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **SURTIMENU**, de propiedad de la señora ARAMINTA TELLEZ DE PORRRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.776.417, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 25 No. 112 B 15/21, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto cesó su actividad en dicho predio y por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00231

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2000-126 (1 TOMO)
Usuario: SURTIMENU
Predio: Calle 25 No. 112 B 15/21
Radicaciones: 2012IE039335 del 26 de marzo de 2012
Acto: Archivo Expediente
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses
Cuenca: Fucha

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/01/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/01/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/02/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 7

AUTO No. 00231

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 28/02/2016